



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, agosto tres de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	María Graciela Córdoba de Castrillón
Ejecutado	José Neftaly Castrillón Córdoba
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00277 -00
Providencia	Interlocutorio N° 439
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **MARÍA GRACIELA CÓRDOBA DE CASTRILLÓN**, quien actúa mediante apoderada judicial, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **JOSÉ NEFTALY CASTRILLÓN CÓRDOBA**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para su ex cónyuge-, pues adeuda a esta la suma de **14.655.367 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MARÍA GRACIELA CÓRDOBA DE CASTRILLÓN**, por la suma de **14.655.367 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **JOSÉ NEFTALY CASTRILLÓN CÓRDOBA**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **JOSÉ NEFTALY CASTRILLÓN CÓRDOBA**, por valor de **14.655.367 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **MARÍA GRACIELA CÓRDOBA DE CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **JOSÉ NEFTALY CASTRILLÓN CÓRDOBA**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECOCER personería a la abogada María Haydee Cardona Acevedo, portadora de la TP 174601 del CS de la J, para que represente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07c9fdccf7bb39f6bab8b58774b3c40d0a46a5e5eb8c1b616f6da9d0d
616d219**

Documento generado en 03/08/2021 11:01:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**